

que se amplíe, y el título II en el conjunto de las instalaciones resultantes.

2. No podrán ser objeto de ampliación las instalaciones compatibles o complementarias si las existentes superan los índices de ocupación establecidos en la presente ley.

Disposición transitoria sexta. *Evaluación ambiental estratégica.*

Hasta tanto no se aprueben las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, los estudios y evaluaciones ambientales estratégicos que deban llevarse a cabo para la ejecución de las previsiones contenidas en la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la legislación medioambiental aplicable.

Disposición final primera. *Desarrollo y aplicación de la presente ley.*

Se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 5 de diciembre de 2006.—El Presidente, Francisco Camps Ortiz.

(Publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 5.403, de 7 de diciembre de 2006.)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**1301** *DECRETO 108/2006, de 22 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2007 a efectos de plazos administrativos.*

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 48.7 que las administraciones de las comunidades autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en su respectivo ámbito el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos y en el que se comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración local correspondiente a su ámbito territorial.

El Real Decreto 98/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de trabajo —ejecución de la legislación laboral— y el Decreto 31/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribu-

ción de las citadas funciones y servicios, atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de determinación del calendario laboral oficial en su ámbito territorial.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/1998, de 31 de julio, por el que se regula el calendario de fiestas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con el Real Decreto 2001/1983, de 23 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 16 de junio de 2006 el calendario de fiestas para el año 2007 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 89, de 24-06-2005). Posteriormente, el Consejo de Gobierno aprobó en sesión de fecha 28 de julio de 2006, el acuerdo por el que se complementa el acuerdo de 16 de junio de 2006 que aprobaba el calendario de fiestas para el 2007 en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 114, de 12-08-2006).

En consecuencia, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2006,

### DECRETO

Artículo único.

El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos que regirá durante la totalidad del año 2007 en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears queda fijado en los siguientes términos:

1. Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, además de los domingos, las fiestas laborales de ámbito nacional y de esta Comunidad Autónoma que a continuación se relacionan:

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 6 de enero: Epifanía del Señor.
- 1 de marzo: Día de las Illes Balears.
- 5 de abril: Jueves Santo.
- 6 de abril: Viernes Santo.
- 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de María.
- 12 de octubre: Fiesta Nacional.
- 1 de noviembre: Todos los Santos.
- 6 de diciembre: Día de la Constitución.
- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre: Navidad.
- 26 de diciembre: Segunda Fiesta de Navidad.

2. Del mismo modo serán días inhábiles en cada municipio de esta Comunidad Autónoma los días de sus respectivas fiestas locales, relacionados en el anexo de la Resolución del Consejero de Trabajo y Formación de 10 de octubre de 2006, por el que se hace público el calendario laboral general y local para el año 2006 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 148, de 21 de octubre de 2005).

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Palma, 22 de diciembre de 2006.—El Presidente, Jaume Matas Palou.—La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales, M. Rosa Estaràs Ferragut.

(Publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 187, de 28 de diciembre de 2006)